AÑO DE 1842. NÚMERO 19.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 12 de febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 146. GOBIERNO POLÍTICO.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Los graves sucesos que han tenido lugar en el vecino reino de Portugal, exijen de parte de los encargados del mantenimiento del orden y de velar por la defensa de la Constitucion de la monarquía, Trono de ISABEL II y Regencia del duque de la Victoria el celo mas especial, la mas esmerada vigilancia para impedir que los enemigos del reposo público, los que no perdonan medio, por reprobado y detestable que sea, para introducir de nuevo la guerra en la Nacion española, fatigada ya de las calamidades que ha sufrido, y ansiosa de marchar por el camino de las mejoras positivas que su Gobierno ha emprendido con tanto afan y constancia, logren estraviar con torcidas sugestiones y consejos criminales el ánimo de los leales y honrados habitantes de esta provincia. Grande confianza me inspiran su sensatéz y cordura: persuadido vivo tambien de que nunca hallarán en ellos apoyo ideas ni principios que tiendan á subvertir el orden y á privarles, por consecuencia, de la paz de que dichosamente gozan; pero esta confianza debe ir siempre acompañada de la conveniente y necesaria precancion en tiempos como los presentes: cuando está tan reciente una conspiracion tan escandalosa como prontamente sofocada, y cuando, por desgracia, es bien sabido que el genio de la discordia trabaja activamente por introducirla en nuestra patria. Con el fin, pues, de evitar que asi suceda, preciso es que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, y, principalmente los de los Ayuntamientos confinantes con el espresado reino de Portugal, redoblen su vigilancia, procurando averiguar por cuantos medios les sean dables, si en sus respectivos distritos municipales existen sugetos, enemigos del actual orden de cosas, con el fin de poner en juego la seduccion y el engaño para promover nuevas disensiones civiles; dándome inmediatamente parte de cualquiera novedad que sobre el particular pudiese ocurrir para la determinacion conveniente. Con el propio objeto prevengo á los Curas párrocos de los pueblos de esta provincia, cuya mision, entre otras, es la de predicar y aconsejar á sus feligreses la paz y respeto al Gobierno establecido, que no descuiden el cumplimiento de este deber sagrado de su ministerio, en desempeño del cual pueden hacerse acreedores á la benevolencia de sus conciudadanos. Y por último, me es indispensable manifestar que como principal encargado de mantener á todo trance la tranquilidad en la provincia, cuyo gobierno me está confiado por S. A. el Regente del reino, asi como me hallo siempre dispuesto á recomendar al mismo los servicios que á la Nacion se presten por los amantes de su pros-

peridad, tambien lo estoy á perseguir sin descanso, y á procurar que sean castigados con todo el rigor de la ley los que directa ó indirectamente se atrevan á cometer escesos que tengan por objeto la alteracion del orden público. Orense 10 de febrero de 1842.=*Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 147. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de enero último se me comunica la orden siguiente:

Con esta fecha se dice por este Ministerio á los Gefes políticos de las provincias limítrofes á Portugal lo que sigue.=El Ministro plenipotenciario de S. M. en Portugal ha llamado la atencion del Regente del reino hácia el crecido número de vecinos de los pueblos rayanos que pasan á aquel reino, unos con el objeto laudable de buscar trabajo, y muchos por evadirse de los reemplazos del ejército y armada, para lo cual encuentran facil ocasion, ya obteniendo el correspondiente pasaporte ó marchándose sin él, ya pidiéndole para Cádiz, Ayamonte, Vigo ú otros puntos limítrofes, y embarcándose en los vapores, sin mas formalidad que la de un simple refrendo. Enterado S. A., y bien persuadido de que si por una parte conviene promover las comunicaciones y aun facilitar los viajes de aquellos que se proponen buscar trabajo y tienen por objeto otras causas lícitas, deben tomarse precauciones para que los malévolos prevalidos de esta misma facilidad no eludan los deberes á que por la ley son llamados, se ha servido determinar:

1.º Que se generalicen á toda la línea del inmediato reino de Portugal los pasaportes que hoy se usan en la provincia de Badajoz, y que por la retribucion de ocho reales se espiden á solo los vecinos fronterizos que para objetos de comercio ó de familia hacen frecuentes viajes á los pueblos rayanos de dicho reino: pero que dándose ahora mas latitud á estos documentos los puedan espedir los respectivos alcaldes constitucionales á los meros jornaleros que traten de internarse á fin de buscar trabajo: quedando por consecuencia los de cuarenta reales para las personas mas acomodadas que los soliciten para puntos del interior, así como los de gratis, en todos los casos, para los pobres de solemnidad.

2.º Que segun se estableció en parte por la orden de 1.º de marzo de 1838, no se espidan ni visen pasaportes para Portugal á los jóvenes que desde la edad de diez y siete años y medio á veinte y cinco puedan estar comprendidos en los sorteos para el reemplazo del ejército y armada; mas como no sea justo privar de viajar fuera del reino á los mozos sorteables, se les puede permitir el que pasen á Portugal siempre que dejen una fianza á satisfaccion del alcalde constitucional de estar á las consecuencias de los sorteos, y de presentarse cuando por resultado de los mismos fuesen llamados.

3.º Que se encargue á los alcaldes constitucionales y agentes de seguridad pública la mayor vigilancia, con objeto de impedir que persona alguna pase á Portugal sin ir provisto del correspondiente pasaporte que se establece: quedando prohibido á dichos funcionarios, bajo la mas estrecha responsabilidad, el habilitar á los viajeros por un simple refrendo puesto en los pasaportes para el interior del reino.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, pudiendo para ello reclamar el número de pasaportes de la clase de á ocho reales que considere necesario, á fin de que le sean dirigidos con la posible brevedad de la manera que se halla establecido por la circular de este Ministerio de 30 de octubre del año último.=De la misma orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los alcaldes constitucionales de esta provincia. Orense 10 de febrero de 1842.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 148. IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Instruido espediente en este Ministerio con motivo de haber ejercido la medicina, terminada su su carrera, cierto profesor, pero sin el título correspondiente, con el nombre y título de otro su condiscípulo que ya lo obtenia legalmente; y á fin de que no se reproduzca este ú otros abusos que puede sujerir la malicia ó la necesidad, precaviendo los riesgos á ello consiguientes, ha mandado S. A. el Regente del reino, que todos los profesores de las ciencias médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde ejercen su facultad y siempre que muden de domicilio á otros, para que se anote en ellos este requisito esencial, conste en sus actas y sean visados por los alcaldes constitucionales.=Lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y exacto cumplimiento de los profesores de medicina á que se refiere. Orense 11 de febrero de 1842.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de enero de 1842.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior........		„	48,743..14	48,743..14
Recaudado en el presente mes con inclusion de lo trasladado de la Caja de Amortizacion....		8,461..11	1.070,739.. 2	1.079,200..13
TOTAL.........		8,461..11	1.119,482..16	1.127,943..27
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Gobernacion........	2,561..18			
Al de Guerra......	213,767.. „			
Al de Marina.	30,000.. „			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de enero.........	221,289..15			
Por sueldos de empleados activos consignados en diciembre último.............	4,366.. 7			
Por id. de las clases pasivas id. id........	688..27	....	498,051.. 5	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de enero...............	1,054.. 1			
Devoluciones y reintegros..................	11,486..12			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en enero......	79..33			
Por asignacion del culto y clero en esta provincia............................	12,757..30			.. 506,512..16
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda..................................		8,461..11	....	
EXISTENCIAS.........		„	621,431..11	621,431..11

Orense 31 de enero de 1842 —V.° B.° —*Pedro Llanas.*— P. V. *Domingo de Puga.*— El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Número 150. IDEM.

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin número 10 de 22 del próximo enero, se continuará el 16 del corriente con el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos del clero secular sitos en las parroquias que á continuacion se espresan, en el mismo sitio y hora que se marcaron.

PARTIDO DE ORENSE.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Toen..........	Gestosa santa Maria. Feá santa María. Moreiras san Pedro. Puga san Mamed. Alongos san Martin.
Peroja.........	Villarrubin san Martin. Carracedo Santiago. Peroja Santiago. Celaguantes san Julian. Beacan santa María. Bienes de la ermita de san Sebastian. Graices san Cristóbal. Gueral san Martin. Peroja san Ginés. Armental san Salvador. Toubes Santiago.
Valenzana.	Fincas que pertenecieron al cabildo de Orense sitas en Sobrado. Loiro san Martin. Piñor san Lorenzo.

San Ciprian de Viñas.........
- Gargantós santa Comba.
- Raveda santa Cruz.
- Rante san Andres.
- Noalla san Salvador.
- Soutopenedo san Miguel.
- Fincas que pertenecieron á la abadía de la Trinidad sitas en san Ciprian.
- Idem al cabildo de Orense sitas en Noalla.

Orense..........
- Sejalbo san Verísimo.
- Belle santa Marta.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Junquera de Ambia.
- Bienes que tenia la mitra de Valladolid en Junquera de Ambía.

PARTIDO DE BANDE.

Muiños..........
- Parada de Ventosa anejo de san Martin de Araujo.
- Fornadeiros anejo de Calbos de Randin.
- Muiños san Pedro.
- Prado de Limia.
- Requiás Santiago.
- Maus de Salas.
- Couso de Salas.
- Souto santa María.
- Bargeles santa María.

Lobera..........
- Montelongo santa Cristina.
- Grou santa Cruz.
- Lobera san Vicente.
- Lobera san Ginés.
- Padrenda san Ciprian.
- Crespos san Juan.
- Torre san Pedro.
- Desteríz san Miguel.

Orense 8 de febrero de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 151.

Juzgado de primera instancia de Padron.

En causa criminal que estoy formando sobre los escesos cometidos en el entierro de Ramona Santa Marina y Bujan, vecina de este pueblo, por resultar que tuvo entre otros sugetos una parte muy activa en ellos, y mediante no pudo ser habida á pesar de las esquisitas diligencias hechas en su busca; exorto en la forma de derecho á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales encargados de proteccion y seguridad pública y demas autoridades civiles y militares de este reino, se sirvan dar las órdenes y disposiciones oportunas á los dependientes de su ramo para la captura de la sobredicha Ramona Santa Marina Bujan, remitiéndola á mi disposicion con la seguridad debida en obsequio de la pronta y recta administracion de justicia. Padron y Mayo 17 de 1841.=*Santiago Fernandez Vaamonde.*

Número 152. *Idem de Santiago.*

Por providencia de este juzgado autorizada del escribano de número D. Ramon Iglesias, se exorta en forma á las respectivas justicias de las cuatro provincias de Galicia, para que llegando á inquirir el paradero de Andres Avella, vecino de Ancares, que se supone muerto en primeros de abril de 1840, le hagan entender que queriendo se presente en dicho juzgado dentro del término de quince dias á deducir se su derecho sobre el robo que parece se le hizo entonces yendo para Portugal en la causa que en su razon se instruye; y tambien exorto para que sabiendo la efectividad de su muerte verdaderos perpetradores y cómplices lo pongan en conocimiento del mismo juzgado. Santiago 1.° de febrero de 1842.—*Genaro Gomez Martinez.*

Nómero 153. *Idem.*

El Dr. D. Andres Hore, ministro honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia en esta ciudad de Santiago y su partido judicial &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Garcia, vecino de esta ciudad, y á Francisco Castro, de la parroquia de santa Eulalia de Oza, para que en el término de nueve dias se presenten en la carcel de esta dicha ciudad á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de papeles pertenecientes á D. Joaquin Maria Aguiar, arcediano de Azumara; y con el fin de que llegue á su noticia el contenido de este edicto á continuacion se espresan las señales de los fugados por si fuesen habidos los remitan á este juzgado con todo seguro. Santiago diciembre 1.° de 1841.—*Andres Hore.*

Señas de D. Santiago Garcia. Edad como de 22 años, estatura 5 pies, barba poblada, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz regular, cara redonda; viste chaqueta de punto con vueltas de terciopelo negro, y capote color de castaña con bandas oscuras escocesas.

Idem de Francisco de Castro. Estatura 5 pies, edad 40 años, cara larga, color blanco, poblado de barba, ojos negros; viste calzon corto de somonte, chaqueta de lo mismo, chaleco de paño negro, y sombrero serrano ya usado, y algun dia festivo tambien vestía pantalon de paño azul.

Nota del producto del 6 p. % retenido en el mes de la fecha de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial á los compradores de Billetes del Tesoro público.

FECHAS.		AYUNTAMIENTOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 p. %
ENERO.	8	Villarino de Conso....	Francisco Perez..	400	24
	10	Carballino.		3,000	180
	16	Toen......	Francisco de Montes.	1,300	78
	29	Castrelo de Miño..	Manuel Martinez. .	2,000	120
			TOTAL......	6,700	402

Asciende el seis por ciento retenido, segun queda demostrado, á 402 rs. vn., que tenemos acreditados en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 31 de enero de 1842.=Santiago Saenz é Hijo.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*